

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-01126 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 375 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA** instaurada por **JORGE ORLANDO CABALLERO GONZALEZ Y ANA PRECELIA GONZALEZ ALONSO**, en contra de **ROBERTO ESCALLON RICAURTE, EUGENIO BARBOSA REY, HERNANDO BARBOSA REY, JORGE ELIECER BARBOSA REY, BEATRIZ ESCALLON DE LARGANCHA, SOFIA BARBOSA DE AVILA, MARGARITA BARBOSA DE BARBOSA, ROSA MARIA BARBOSA REY, LEONOR BARBOSA REY, MARIA TERESA BARBOSA REY, MARIA CECILIA BARBOSA DE HURTADO, MATEO BARBOSA REY, ANTONIO BARBOSA REY, PEDRO SANZ MAZUERA, MARIA ANGELA SANZ SAFORCADA, ANA RICAURTE DE ESCALLON, MARGARA MARUJA ESCALLON RICAURTE DE RODRIGUEZ, LUIS JORGE BARBOSA REY, JOSE ANTONIO BARBOSA REY, MARIA CECILIA BARBOSA DE HUERFANO, MARIA TERESA BARBOSA DE MARTINEZ, Y LEONOR BARBOSA DE MARTINEZ** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Tramitar la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: CITAR a los herederos determinados e indeterminados de MARIA FANNY GODOY CASTILLO (Q.E.P.D), para que dentro del término previsto por la ley, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos.

TERCERO: Emplazar a la totalidad de los demandados, convocados y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de titulación en este proceso, a fin de concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del C.G.P., en concomitancia con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría efectúese el registro del emplazamiento al demandado y a los terceros indeterminados en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del litigio.

CUARTO: Ordenar a la demandante instalar una valla y/o aviso, en lugar visible del predio objeto del presente proceso o en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 ibídem.

QUINTO: ORDENAR que por el medio más expedito se informe la existencia del proceso y certifiquen si el inmueble distinguido con cedula catastral No. 004584993401600000, CHIP AAA0166DRNX, y ubicado en la barrio el Santa Catalina, localidad de Kennedy de Bogotá, al cual lo identifica la nomenclatura urbana No CALLE 39I

BIS SUR 68A 26 MJ , y Manzana Catastral No. 004596005., el cual se segrega del predio de mayor extensión con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-245067 se encuentra dentro de alguna de las circunstancias de exclusión previstas en el artículo 4° del artículo 375 del Código General del Proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad de Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Catastro Distrital, a la Personería Distrital, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio del Medio Ambiente, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos, a la Secretaría de Planeación Distrital y Cambio Climático (Idiger).

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **ALEXANDRA URREA MONROY** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de enero de 2022  
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6501c189f5470ee82c0b70a57b66da6ec470b3da09474385e10c98cf953ecf45**

Documento generado en 14/01/2022 02:42:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>